

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100220210030700

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ ANTONIO MARÍN y GILMA FIERRO GUAPACHO.

Predio: “LAS MARGARITAS / PARCELA # 14 LA PRADERA”, ubicado en la vereda La Pradera y hoy barrios La Libertad, Villa del Prado y El Mirador, Jurisdicción del Municipio de San Vicente del Caguán.

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual pone de presente el memorial del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)¹, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, y en el que dicha entidad anexa la información solicitada mediante auto del veintitrés (23) de marzo de 2022 (identificación de las personas que traslapan con el predio objeto de restitución), dando cumplimiento a la orden emitida.

Ante lo allegado, esta judicatura encuentra que se anexa relación de cuatro tablas que contiene información de personas que al parecer pertenecen a los barrios **EL MIRADOR, VILLA DEL PRADO y LA LIBERTAD**. Sin embargo, no se puede extraer de manera clara y ordenada la identificación plena de cada uno de los propietarios y/o poseedores de cada uno de los barrios que pertenecen al predio objeto de restitución.

Mientras que en la primera tabla se observan datos como el nombre, numero de cedula, numero celular, dirección del predio, titularidad y estado del mismo; en la segunda –aparte de los ítems ya descritos- agrega datos como numero de cedula catastral y número de matrícula inmobiliaria; en la tercera omite datos de matrículas inmobiliarias y en la última reporta los mismo ítems de la primera tabla. Por lo que, la información suministrada adolece de claridad y suficiencia con la cual se pueda proceder a identificar y notificar a cada una de las personas que podrían verse afectadas con el objeto del presente proceso.

Igualmente se entiende que la información debe reposar en los archivos de la alcaldía municipal con asocio de las juntas de acción comunal de los barrios **EL MIRADOR, VILLA DEL PRADO y LA LIBERTAD**, por lo que en colaboración con dichos organismos la Unidad de restitución de Tierras en el término de **5 días hábiles** siguientes a la comunicación de esta providencia deberá primero, completar la información faltante (en la relación se omiten datos importantes de personas como su número de cedula y de celular) para proceder como segundo punto, a organizar la misma en la que se puede determinar claramente la información por **barrio, seguido del nombre, numero de cedula y datos de notificación del presidente de la junta de acción comunal**, además de los siguientes datos:

- Consecutivo (con el cual se puede determinar la cantidad de personas por barrio).
- Nombre del propietario o poseedor.
- Numero de cedula de ciudadanía.
- Calidad (propietario o poseedor).
- Numero de celular.
- Correo electrónico (si lo hubiere)
- Numero de cedula catastral.
- Número de matrícula inmobiliaria (si lo hubiere).
- Dirección o nomenclatura de identificación del predio.
- Estado actual del predio.

Finalmente, una vez se tenga la información detallada y organizada, la Unidad de restitución de Tierras deberá allegar al expediente los certificados de libertad y tradición sobre la

¹ Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

totalidad de los predios que se identifiquen con matrícula inmobiliaria abierta, esto con el fin de determinar la calidad con la cual se va a vincular a las personas al presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** para que de manera conjunta y coordinada con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN**, procedan a completar la información suministrada mediante memorial del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) organizando la información por **barrio, seguido del nombre, numero de cedula y datos de notificación del presidente de la junta de acción comunal**, además de los siguientes datos:

- Consecutivo (con el cual se puede determinar la cantidad de personas por barrio).
- Nombre del propietario o poseedor.
- Numero de cedula de ciudadanía.
- Calidad (propietario o poseedor).
- Numero de celular.
- Correo electrónico (si lo hubiere)
- Numero de cedula catastral.
- Número de matrícula inmobiliaria (si lo hubiere).
- Dirección o nomenclatura de identificación del predio.
- Estado actual del predio.

Con el informe de identificación se deberá allegar el certificado de libertad y tradición de cada uno de los predios con folio de matrícula inmobiliaria abierto.

Para tal efecto, la entidad contará con el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia para que allegue el informe correspondiente.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, devuélvase el proceso al despacho para el estudio de los demás memoriales allegados por las partes y entidades requeridas.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ